

RESOLUCION EXENTA SS/N° 1487

Santiago, 11 SET. 2012

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 109 y demás pertinentes del D.F.L. N° 1 de 2005, de Salud; el artículo 14 y demás pertinentes de la Ley N° 20.285; lo señalado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y el Decreto Supremo N° 93 de 2010, del Ministerio de Salud; y

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, con fecha 20 de agosto de 2012, don Marcos Morales Quezada, solicitó, a través del formulario de folio AO006F-15444, acceder a la siguiente información, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 20.285: "*Informes psicolaborales de las personas que quedaron en la terna o quina (finalistas) del concurso de fiscalizador Intendencia de Prestadores de Salud en enero de 2012*" (sic);
2. Que, según lo prescrito en el artículo 5° inciso primero de la Ley N° 20.285, son públicos actos y resoluciones, sus fundamentos, documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y procedimientos usados para su dictación. Además, el inciso segundo de dicha normativa agrega que es pública la información elaborada con presupuesto público y toda información que obre en poder de la Administración;
- 3.- Que, sin embargo, el artículo 20 de la misma ley señala que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, el jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá comunicar a la persona a que afecta la información correspondiente, la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados adjuntando copia del requerimiento respectivo, agregando que el tercero afectado podrá ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación.

Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo para la Transparencia, dictada conforme al procedimiento que establece esa ley.

Cabe hacer presente que el inciso 2 del punto 2.4 del Instructivo General N°10 del Consejo para la Transparencia señala que la oposición la podrá realizar el tercero por cualquier medio, incluyendo los electrónicos;

- 4.- Que, en cumplimiento de lo señalado precedentemente, esta Superintendencia emitió los Oficios Ordinarios DCOR N°s 1466, 1467, 1468, 1469, 1470 y 1471, todos de fecha 22 de agosto de 2012, a través de los cuales se solicitó a las candidatas que continuaron hasta la última etapa del proceso de selección (en adelante "Postulante N°1", "Postulante N°2", "Postulante N°3", "Postulante N°4", "Postulante N°5" y a la Sra. Sylvia Jorquera Solís, candidata seleccionada para el puesto, la autorización para proceder a la entrega de sus informes psicolaborales

requeridos en virtud del concurso en comento. Los Oficios individualizados fueron enviados dentro de los plazos establecidos por la normativa;

- 5.- Que, estando dentro de plazo, con fecha 22 de agosto de 2012, mediante comunicación electrónica a esta Superintendencia, la "Postulante N°5" manifestó su oposición a la entrega de su identidad y del informe psicolaboral expresando que, en virtud que el contenido es de carácter personal, el hacerla pública podría afectar su reputación personal y profesional;
- 6.- Que, estando dentro de plazo, con fecha 23 de agosto de 2012, mediante comunicación electrónica a esta Superintendencia, las "Postulantes N°2 y N°4" manifestaron su oposición a la entrega de sus identidades y de los informes psicolaborales expresando que la información contenida en éstos es de carácter personal y privado;
- 7.- Que, estando dentro de plazo, con fecha 23 de agosto de 2012, mediante comunicación electrónica a esta Superintendencia, doña Sylvia Jorquera Solís, manifestó su oposición a la entrega del informe psicolaboral expresando que el documento contiene datos sensibles. Argumenta, además, que se deben considerar sus derechos establecidos en los artículos N°2 letra g), N°9 y N°10 de la Ley N°19628;
- 8.- Que, estando dentro de plazo, con fecha 24 de agosto de 2012, mediante comunicación electrónica a esta Superintendencia, la "Postulante N°1" manifestó su oposición a la entrega su identidad y del informe psicolaboral expresando, en lo esencial, que la información contenida en éste es de carácter personal y que su publicación le podría perjudicar;
- 9.- Que, finalmente, la "Postulante N° 3" manifestó su oposición a la petición del Sr. Morales sólo el día 5 de septiembre de 2012, tras el vencimiento del plazo establecido en la ley, en la que expuso que, por tratarse de un documento que contiene información personal y privada, no es de su interés que ésta sea de dominio público;
- 10.- Que los incisos tercero y cuarto del punto 2.4 del Instructivo General N°10 del Consejo para la Transparencia señalan: "Sólo en el caso de no deducirse oposición alguna en tiempo y forma, el órgano de la Administración del Estado requerido deberá entender que el tercero ha accedido a la entrega de los documentos o antecedentes respectivos, sin necesidad de certificación alguna."

*Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de datos sensibles en ausencia de oposición se entenderá que el tercero no accede a la publicidad, debiendo aplicar el órgano público, de ser procedente, el principio de divisibilidad respecto de los documentos que los contengan. Son datos de esta naturaleza, de acuerdo al artículo 2° letra g) de la Ley N°19.628, aquellos datos personales que se refieren a características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.*

- 11.- Que, en virtud de lo señalado precedentemente, y aún cuando la comunicación electrónica remitida por la "Postulante N°3" fue extemporánea, debe entenderse igualmente que no ha accedido a la entrega de su informe psicolaboral, por contener éste datos de carácter sensible, los que no se harían públicos ni aún ante la falta de oposición, según ha instruido el Consejo para la Transparencia. Al respecto, cabe tener presente que respecto de dicho informe no resulta aplicable el Principio de Divisibilidad establecido en el art. 11 de la Ley N°20.285;
- 12.- Que en virtud de lo expuesto,

### **RESUELVO:**

1. Declarar que esta Superintendencia ha quedado legalmente imposibilitada de entregar la información solicitada por el Sr. Marcos Morales Quezada, atendida la oposición, en tiempo y forma, expresada por las titulares de los datos contenidos en los informes psicolaborales relativos a las postulantes N° 1, N° 2, N° 4, N° 5 y el correspondiente a doña Sylvia Jorquera Solís, por expresa disposición del artículo 20 de la Ley N° 20.285.
2. Rechazar la entrega del informe psicolaboral de la Postulante N° 3, atendido que la información solicitada se refiere a datos sensibles de los que aquélla es titular, según lo instruido por el Consejo para la Transparencia en el N° 2.4 de su Instructivo General N° 10.
3. Poner a disposición del solicitante copia de las oposiciones conforme a lo señalado en el inciso segundo del punto 2.4 de la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, tachando los datos relativos a la identidad de los terceros afectados.
4. Se hace presente que en contra de esta resolución, el requirente puede interponer amparo de su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación.
5. Incorpórese la presente resolución en el Índice de Actos Secretos establecido en el art. 23 de la Ley N° 20.285, cuando esté a firme, conforme a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



**LUIS ROMERO STROOY**  
**SUPERINTENDENTE DE SALUD**

FRV/MSVU/CLC/RDH/ARM

Distribución:

- Sr. Marcos Morales Quezada
- Postulantes finalistas del concurso de Fiscalizador de la Intendencia de Prestadores de fecha enero de 2012
- Intendente de Prestadores de Salud
- Subdepto. de Recursos Humanos
- Fiscalía
- Oficina de Partes

11. Quel est le rôle de la Commission de la Santé ?  
La Commission de la Santé a pour mission de surveiller l'état de santé de la population et de proposer des mesures pour améliorer la santé publique. Elle est composée de membres élus par le Parlement et de représentants de la société civile.

12. Quel est le rôle de la Commission de la Santé ?

13. Quel est le rôle de la Commission de la Santé ?

14. Quel est le rôle de la Commission de la Santé ?  
La Commission de la Santé a pour mission de surveiller l'état de santé de la population et de proposer des mesures pour améliorer la santé publique. Elle est composée de membres élus par le Parlement et de représentants de la société civile.

15. Quel est le rôle de la Commission de la Santé ?  
La Commission de la Santé a pour mission de surveiller l'état de santé de la population et de proposer des mesures pour améliorer la santé publique. Elle est composée de membres élus par le Parlement et de représentants de la société civile.

16. Quel est le rôle de la Commission de la Santé ?  
La Commission de la Santé a pour mission de surveiller l'état de santé de la population et de proposer des mesures pour améliorer la santé publique. Elle est composée de membres élus par le Parlement et de représentants de la société civile.

17. Quel est le rôle de la Commission de la Santé ?  
La Commission de la Santé a pour mission de surveiller l'état de santé de la population et de proposer des mesures pour améliorer la santé publique. Elle est composée de membres élus par le Parlement et de représentants de la société civile.

18. Quel est le rôle de la Commission de la Santé ?  
La Commission de la Santé a pour mission de surveiller l'état de santé de la population et de proposer des mesures pour améliorer la santé publique. Elle est composée de membres élus par le Parlement et de représentants de la société civile.

### ANNEXE 1 : COMMUNICATIONS ET RESEAUX

19. Quel est le rôle de la Commission de la Santé ?  
La Commission de la Santé a pour mission de surveiller l'état de santé de la population et de proposer des mesures pour améliorer la santé publique. Elle est composée de membres élus par le Parlement et de représentants de la société civile.

20. Quel est le rôle de la Commission de la Santé ?

21. Quel est le rôle de la Commission de la Santé ?  
La Commission de la Santé a pour mission de surveiller l'état de santé de la population et de proposer des mesures pour améliorer la santé publique. Elle est composée de membres élus par le Parlement et de représentants de la société civile.

22. Quel est le rôle de la Commission de la Santé ?  
La Commission de la Santé a pour mission de surveiller l'état de santé de la population et de proposer des mesures pour améliorer la santé publique. Elle est composée de membres élus par le Parlement et de représentants de la société civile.